



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: junio diez (10) de 2022. A Despacho de la señora Juez, el Apoderado de la parte demanda presenta Recurso de Reposición dentro del presente proceso Verbal Sumario de Restitución de Bien Inmueble., sírvase proveer. Rad. 766064089001-2019-00140-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RADICADO	76-606-40-89-001-2019-00140-00
DEMANDANTE:	BETSEY ELIANA BENAVIDES
DEMANDADO:	BERNARDO CERON

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 248

Nueve (09) de junio del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de Secretaría que antecede, tenemos que, en el proceso de la referencia, el Apoderado judicial de la pasiva, presenta Recurso de Apelación frente al Auto de fecha 18 de marzo del año 2022, notificado mediante estado web No. 17 del 22 de marzo del 2022, que resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandante en el presente proceso, no obstante, la presente demanda, es de mínima cuantía, por ello clasifica en los procesos con trámite Verbal Sumario.

Aunado a lo anterior, el Art. 384 del C.G.P., núm. 9º refiere: “*Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.*” Causal invocada en la demanda como razón de la solicitud de restitución.

Así pues, teniendo en cuenta que el trámite de la presente demanda no contempla la posibilidad del recurso vertical impetrado, no se le dará trámite al mismo por improcedente.

Prevía revisión de las presentes infolios y teniendo en cuenta que las audiencias previstas en el Art. 373 del C.G.P., no pudieron ser realizadas, se hace necesario fijar nueva fecha para los eventos.

Como quiera que mediante Auto Interlocutorio N° 103 del 09 de abril del 2021, ya se había tratado estos temas, se mantendrá incólume, es decir que solo se modifica la asignación de fechas. Por lo anterior, el JUZGADO,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Cel. 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE al Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: FÍJESE nueva FECHA y HORA para el DÍA 05 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 9:30 A.M. ., Se previene a las partes en litigio que la inasistencia injustificada a dicho acto, las hace acreedoras a las consecuencias y sanciones que establece el numeral 4o. Del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL -

RESTREPO V

ESTADO No. 32

El auto anterior se notifica hoy
17 DE JUNIO DEL 2022 A LAS 8:00
A.M.

EL SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81d748e97f280bf0bd2d9d0050290df6291e51abfdedfebc4a954c5d9e1c1ce**
Documento generado en 16/06/2022 11:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>